

CIRCULAR-TELEFAX 16/2003

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
 CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley, y atendiendo diversas peticiones de esas instituciones para modificar el régimen aplicable a las operaciones pasivas cuyo rendimiento se determina en función de las variaciones que se observen en los precios de diversos activos financieros, ha resuelto a partir del 4 de abril de 2003, modificar el numeral M. 11. 7 Bis de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.11.7.Bis TÍTULOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Las instituciones que cuenten con autorización del Banco de México para celebrar las operaciones derivadas mencionadas en M.52., podrán pactar con sus clientes que el rendimiento de las operaciones a que se refieren los numerales M.11.15. y M.11.3, se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los activos financieros previstos en el numeral M.52.3, respecto de los cuales estén autorizadas a celebrar las citadas operaciones derivadas.

Tratándose del inciso b) del numeral M.52.3 el rendimiento de los títulos sólo podrá referirse a índices de bolsas de valores.

Tales operaciones podrán ser de dos tipos:

- a) Depósitos a plazo fijo de los referidos en M.11.15., así como bonos bancarios y certificados bursátiles bancarios de los referidos en M.11.3.

En estas operaciones, las instituciones por ningún motivo podrán liquidar a su vencimiento, una cantidad menor al equivalente en moneda nacional del principal invertido por el cliente.

Al celebrar estas operaciones, las instituciones deberán observar lo siguiente: i) el monto mínimo de cada operación, al momento de pactarse o en su caso renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 unidades de inversión, y ii) en los contratos y estados de cuenta que proporcionen a sus clientes por la celebración de las operaciones referidas, deberán incluir la leyenda siguiente: “Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, habrá pérdidas del principal invertido.”

- b) Bonos bancarios y certificados bursátiles bancarios de los referidos en M.11.3.

En estas operaciones, dependiendo del comportamiento de los precios de los activos financieros, las instituciones podrían liquidar a su vencimiento, una cantidad menor al equivalente en moneda nacional del principal invertido por el cliente.

Al celebrar estas operaciones, las instituciones deberán observar lo siguiente: i) el monto mínimo de cada operación, al momento de pactarse o en su caso renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 300,000 unidades de inversión; ii) tales operaciones deberán celebrarse en lugares distintos a las ventanillas de las sucursales; iii) las instituciones tendrán prohibido efectuar propaganda relacionada con estas operaciones a través de medios masivos de comunicación, y iv) en los contratos y estados de cuenta que proporcionen a sus clientes por la celebración de las operaciones referidas, deberán incluir la leyenda siguiente: “Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, podría haber pérdidas del principal invertido.”

Las instituciones deberán proporcionar a los clientes, con anterioridad a la fecha de celebración del contrato en el que deben instrumentarse las operaciones señaladas en los incisos a) y b) anteriores, documentación que describa la operación y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

Adicionalmente, previo a la celebración de las operaciones respectivas, las instituciones deberán obtener de sus clientes y guardar en el expediente correspondiente, una constancia por escrito en la que éstos manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la celebración de tales operaciones.”